

**Ginebra, 4 de julio de 2014**

## **Comentarios de las OSC al nuevo proyecto de Declaración sobre el derecho a la paz**

El 4 de julio de 2014 concluyó el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre el Derecho a la Paz del Consejo de Derechos Humanos. En el mismo, el presidente relator presentó un nuevo proyecto de Declaración sobre el derecho a la paz, que fue debatido y ligeramente enmendado por los Estados.

El nuevo texto,<sup>1</sup> aunque mantiene un preámbulo amplio de diecisiete párrafos, reduce su parte dispositiva a cuatro artículos, en los que se limita a proclamar que todos tienen el derecho a la promoción, protección y respeto de todos sus derechos humanos, en particular el derecho a la vida, en un contexto en el que los derechos humanos, la paz y el desarrollo se realicen plenamente (art. 1). El artículo 2 establece que los Estados deben aplicar los principios de libertad del temor y de la necesidad, igualdad y no discriminación, justicia y Estado de derecho con objeto de profundizar en las condiciones de la paz, especialmente de la gente que sufre crisis humanitarias. El artículo 3 atribuye a los Estados y a las Organizaciones internacionales la adopción de medidas para aplicar y fortalecer la Declaración, incluyendo el establecimiento de instituciones nacionales e infraestructura semejante. Por último, el artículo 4 dispone que la presente Declaración se deberá interpretar a la luz de la *Carta de las Naciones Unidas*, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y otros instrumentos internacionales que hayan sido ratificados por los Estados.

El presidente-relator también adelantó su intención de solicitar al Consejo de Derechos Humanos un nuevo período de sesiones del Grupo de Trabajo, que se celebraría en 2015.

Las organizaciones de la sociedad civil presentes distribuyeron dos comunicados conjuntos en los que manifestaron su preocupación por que el nuevo texto se separa sustancialmente del propuesto por la sociedad civil (*Declaración de Santiago sobre el derecho humano a la paz*, de 2010), así como del propuesto por el Comité Asesor en 2012 (*Proyecto de Declaración sobre el derecho a la paz*).<sup>2</sup> En particular, reiteraron que en el texto debe figurar una clara afirmación del derecho humano a la paz, como mínimo con los mismos términos expresados en el artículo 1 de la Declaración de 1978 sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz.<sup>3</sup>

Ginebra, 4 de julio de 2014

**Carlos Villán Durán**

Presidente de la AEDIDH

Representante de la AICMP y del OIDHP

<sup>1</sup> A/HRC/27/63, de 3 de julio de 2014, anexo II.

<sup>2</sup> A/HRC/20/31, de 16 de abril de 2012.

<sup>3</sup> Resolución de la Asamblea General 33/73, de 15 de diciembre de 1978. El artículo 1 de esta Declaración establece: «Toda nación y todo ser humano, independientemente de su raza, convicciones, idioma o sexo, tiene el **derecho inmanente a vivir en paz**».